

Expediente: **4098/20**
Carátula: **SAAVEDRA HECTOR GUSTAVO C/ VEGA CARLOS ANTONIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **01/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20245535075 - SAAVEDRA, HECTOR GUSTAVO-ACTOR/A
20304422247 - PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS, -DEMANDADO/A
20304422247 - VEGA, CARLOS ANTONIO-DEMANDADO/A
90000000000 - DEFENSORÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA I, -DEFENSOR/A OFICIAL DE MENORES E INCAPACES
20129192462 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

Juzgado Civil y Comercial de la II° Nominación

ACTUACIONES N°: 4098/20



H102345433565

JUICIO: "SAAVEDRA HECTOR GUSTAVO c/ VEGA CARLOS ANTONIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS". EXPTE. N° 4098/20

San Miguel de Tucumán, 31 de marzo de 2025

Y VISTO: viene a resolución el pedido de regulación de honorarios

ANTECEDENTES

Por medio de presentación digital el letrado Pablo Augusto Vargas Aignasse solicita regulación de honorarios por su intervención en este proceso judicial. Conforme lo proveído en fecha 25/02/2025, la presente causa pasa a despacho para resolver lo peticionado.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. Lo peticionado resulta procedente en razón del estado del proceso y por la sentencia de fondo dictada en fecha 25/04/2024, que dispuso HACER LUGAR a la demanda de daños y perjuicios interpuesta por Héctor Gustavo Saavedra, en contra de Carlos Antonio Vega, en su carácter de conductor autorizado del vehículo marca Citroen C3 1.5 Tendance Pack Secure 20, dominio POF078. En consecuencia, condenó al demandado a abonar la suma equivalente a \$1.816.098,08 en concepto de gastos de curación, farmacia y atención médica, incapacidad sobreviniente y daño moral al actor Héctor Gustavo Saavedra, con más los intereses a calcularse en la forma considerada, en el término de diez días de notificada la presente resolución. Dicha responsabilidad se hizo extensiva a la aseguradora citada en garantía Paraná Sociedad Anónima de Seguros, en los

términos y con los alcances del contrato de seguro, con imposición de costas al demandado Carlos Antonio Vega y a la citada en garantía Paraná Sociedad Anónima de Seguros.

2. En primer lugar, corresponde determinar la base de cálculo a los efectos regulatorios, la cual entiendo debe estar constituida por la suma de \$1.816.098,08, por cuanto es el importe total por el que prosperó la acción de fondo. A dicha suma se aplica el interés en la forma ordenada en el decisorio señalado precedentemente, discriminado por rubro, lo que conlleva a la cifra de \$2.567.952,55 al 28/03/2025, conforme se expone a continuación:

CAPITALINTERESTOTAL

Gs curación, farmacia, at. Médica y rehabilitación\$10.000,00\$10.000,00

Desde fecha del hecho11/08/20

Hasta28/03/25

TA BNA\$30.907,68\$30.907,68

Incapacidad sobreviniente\$1.606.098,08\$1.606.098,08

Desde fecha sentencia25/04/24

Hasta28/03/25

TA BNA\$641.112,06\$641.112,06

Daño moral\$200.000,00\$200.000,00

Desde fecha sentencia25/04/24

Hasta28/03/25

TA BNA\$79.834,73\$79.834,73

\$1.816.098,08\$751.854,47\$2.567.952,55

3. En razón de lo expresado, corresponde practicar regulación de honorarios respecto de la tarea profesional desarrollada por el letrado **Pablo Augusto Vargas Aignasse**, quien se desempeñó como apoderado por beneficio de la parte actora durante las tres etapas previstas para este tipo de proceso -cfr. art. 42 ley 5.480-. Para ello, aplico el 16% del art. 38 de la ley arancelaria provincial sobre la base señalada, arribando a \$410.872,40, a lo que corresponde adicionar el 55% en razón de procuratorios (\$225.979,82), lo que arroja la suma de **\$636.852,22**, por lo actuado en el proceso principal.

En relación al letrado **Arturo Forenza (h)**, apoderado en doble carácter del demandado Carlos Antonio Vega, y de la citada en garantía Paraná Cía. de Seguros S.A., tengo que su participación en estas actuaciones se vio reflejada de forma individual las tres etapas de este proceso. A los efectos de meritar su labor, asigno el 8% de la escala del art. 38 de la ley 5.480 (\$205.436,20) más el 55% por el dobl carácter ejercido (\$112.989,91), todo lo cual asciende al monto de \$318.426,12.

Advertiendo que el importe obtenido es inferior al mínimo legal al que aspira el citado art. 38 en su última parte, corresponde elevar sus honorarios hasta alcanzar dicho piso que consiste en el valor de una consulta escrita vigente al tiempo de este pronunciamiento, la que se encuentra fijada en el monto de **\$500.000** (según <https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/honorarios/>).

Respecto al perito médico **Juan Carlos Perseguino**, observo que resultó sorteado en el cuaderno probatorio del actor N°3 (CPA3) y desarrolló el informe pericial que consta agregado en fecha 12/04/2023. Teniendo en cuenta que la profesión que desempeña el perito carece de legislación propia en cuanto a la forma de regular honorarios cuando se desempeña judicialmente, aplicaré de forma análoga las que rigen la actividad de los graduados en Ciencias Económicas (art. 9 de la ley 7897).

En consecuencia, tomaré como parámetro la normativa fijada, ponderando que los honorarios de los peritos deben guardar relación con el monto y retribución de los profesionales del derecho. En relación a ello, se ha dicho "...En el caso con respecto a las tareas desarrolladas, tiene una estrecha relación con el informe pericial presentado, que es en resumen la única tarea desempeñada por el citado profesional, que si bien es cumplida en forma correcta la regulación correspondiente a la misma debe estar de acuerdo a la de los abogados intervinientes. Y si tenemos en cuenta que el perito, es un "auxiliar de la justicia" que cumple con una tarea de ayuda al Juez, una misión de complemento, y en una sola de las etapas del juicio, los honorarios regulados deben guardar una estimable proporcionalidad entre los mismos" (CCCC; "Wagner-Ponze de Leon. Santucho Juana Dora vs. Julio Alberto Migoya s. Daños. Sentencia n° 256 del 26/6/1990), es que procedo a fijar sus emolumentos en la suma prudencial de **\$150.000**.

Por todo lo expuesto, atento lo dispuesto en los artículos 14, 15, 38, 39, 42 y concordantes de la ley 5.480,

RESUELVO:

- 1. REGULAR HONORARIOS** al letrado **Pablo Augusto Vargas Aignasse** en la suma de **\$636.852,22** (pesos seiscientos treinta y seis mil ochocientos cincuenta y dos con veintidós centavos), por su actuación como apoderado de la parte actora en el proceso principal, conforme lo considerado.
- 2. REGULAR HONORARIOS** al letrado **Arturo Forenza (h)**, por su desempeño en el principal como apoderado en doble carácter del demandado Carlos Antonio Vega, y de la citada en garantía Paraná Cía. de Seguros S.A., en la suma de **\$500.000** (pesos quinientos mil), según lo ponderado.
- 3. REGULAR HONORARIOS** al perito médico **Juan Carlos Perseguino** en la suma de **\$150.000** (pesos ciento cincuenta mil), por su participación en este juicio.

HÁGASE SABER. MGLA-4098/20

Actuación firmada en fecha 31/03/2025

Certificado digital:

CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.